

*ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de julio de 1967 por la que se declara a la instalación de la industria de bodega a realizar por don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz en Ribera del Fresno (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de julio de 1967 por la que se declara al matadero general frigorífico a instalar por la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar» en los Barrios (Cádiz) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 70, concedida a la Caja de Ahorros del Panamá, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros del Panamá, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 70, concedida en 19 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Martorell.—Avenida de 24 de Enero, número 3, a la que se asigna el número de identificación 10-27-12.

San Sadurní de Noya.—Calle del Doctor Escayola, número 15, a la que se asigna el número de identificación 10-27-13.

Madrid, 19 de julio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 50, concedida en 15 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid.—Avenida de Barranquilla, bloque 29, a la que se asigna el número de identificación 01-33-79.

Madrid.—Avenida del Generalísimo, número 177 (Clínica «La Paz»), a la que se asigna el número de identificación 01-33-80.

Madrid.—Calle de Génova, número 4, a la que se asigna el número de identificación 01-33-81.

Madrid.—Calle de Hermosilla, número 16, a la que se asigna el número de identificación 01-33-82.

Madrid.—Avenida de San Luis, números 8 y 10, a la que se asigna el número de identificación 01-33-83.

Madrid.—Calle de Juan Pradillo, número 2, a la que se asigna el número de identificación 01-33-84.

Madrid.—Calle de Biencinto, número 6, a la que se asigna el número de identificación 01-33-85.

Madrid.—Paseo de Santa María de la Cabeza, número 67, a la que se asigna el número de identificación 01-33-86.

Madrid.—Barrio de Aluche, casa número 1, locales 6 y 8, a la que se asigna el número de identificación 01-33-87.

Madrid.—Calle de San Pol d'Mar, número 4 (San Antonio de la Florida), a la que se asigna el número de identificación 01-33-88.

Madrid.—Avenida de las Animas, número 145, a la que se asigna el número de identificación 01-33-89.

Madrid.—Carretera de Fuencarral a la Playa, número 260, a la que se asigna el número de identificación 01-33-90.

Miraflores de la Sierra.—Calle Mayor, número 27, a la que se asigna el número de identificación 01-33-91.

Torrelaguna.—Calle del Comandante Sanz Prieto, número 16, a la que se asigna el número de identificación 01-33-92.

Madrid, 19 de julio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.